

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Promoción de las estrategias sanitarias de reducción de daños

Artículo 1.- El sistema público de salud actuará para prevenir, controlar y reducir la transmisión del VIH y otros problemas de salud asociados al uso de drogas, posibilitando el desarrollo de las estrategias de intervención denominadas de “reducción de daños”.

Artículo 2.- Las actividades de reducción de daños, dirigidas a usuarios de drogas, deberán desarrollar las siguientes acciones:

- a) Informar y esclarecer acerca de los riesgos que para la salud trae aparejado el uso de drogas.
- b) Transmitir conocimientos sobre procedimientos adecuados para minimizar los riesgos inherentes al consumo de drogas, incluyendo los métodos de desinfección de agujas y jeringas.
- c) Orientar sobre la prevención de la transmisión del VIH, hepatitis, enfermedades de transmisión sexual y otros problemas de salud asociados al uso de drogas.
- d) Facilitar a las poblaciones objetivo la disponibilidad de preservativos y material estéril para inyecciones y brindar asesoramiento sobre su correcta utilización.
- e) Promover y facilitar el acceso de los usuarios de drogas a los servicios de salud.

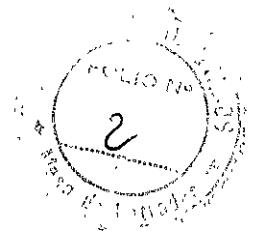
Artículo 3.- La autorización y supervisión de los programas de reducción de daños estará a cargo del Ministerio de Salud de la Nación, a través de la Unidad Coordinadora Ejecutora de VIH/SIDA y ETS. Estas acciones podrán ser implementadas por efectores gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 4.- El Estado Nacional deberá contribuir al financiamiento de los programas que considere necesarios y estén debidamente autorizados, a través de una partida presupuestaria asignada al Ministerio de Salud.

Artículo 5.- En todas las acciones de reducción de daños entre usuarios de drogas, será preservada la identidad del beneficiario, siendo vedado cualquier procedimiento que posibilite su identificación individual o de lugar de residencia.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 6.- El Ministerio de Salud de la Nación podrá realizar convenios de colaboración con las autoridades competentes de las provincias y de la ciudad autónoma de Buenos Aires , a los efectos de facilitar el desarrollo de esta modalidad de programa sanitario.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte días, contados a partir de su sanción.

Artículo 8.- De forma.

GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL

IRMA PARENTELLA
DIPUTADA NACIONAL

Alicia Verónica Gutiérrez
Diputada de la Nación

FERNANDO MELILLO
DIPUTADO NACIONAL

MARIA AMÉRICA GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACIÓN

MARIA NILDA SODA
DIPUTADA NACIONAL